

Banco Central del Uruguay

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y ocho, por una PARTE: el Banco Central del Uruguay representado por su Gerente General, señor Gualberto de León y por OTRA PARTE: la Universidad de la República representada por su Rector, doctor ingeniero Rafael Guarga,

CONVIENEN

ARTICULO PRIMERO

Las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, así como las obligaciones, inclusive financieras, de cada parte. Estos acuerdos complementarios podrán concretarse a través de cartas reversales.

ARTICULO SEGUNDO

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las partes podrá comprender las siguientes formas:

- a) intercambio de información estadística y científica;
- b) comunicación recíproca respecto a becas y a la realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales;
- c) realización de asesorías, consultorías, programas de investigación y desarrollo en las áreas de interés común, tanto a través de proyectos conjuntos como de la prestación de servicios técnicos de la Universidad al Banco Central;
- d) organización de cursos, seminarios y conferencias sobre temas de interés nacional relacionados con la competencia del Banco Central y el interés académico de la Universidad;
- e) creación o fortalecimiento de institutos de investigación o centros de perfeccionamiento;
- f) cualquier otra modalidad que sea considerada de interés para las partes contratantes

Banco Central del Uruguay

ARTICULO TERCERO

La Universidad de la República y el Banco Central del Uruguay podrán , de común acuerdo, solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO CUARTO

El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, tendrá dos años de duración, con renovación automática por sucesivos períodos, de no mediar la denuncia de ninguna de las partes. Podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, siempre que lo comunique a la otra por escrito y con una antelación de 3 (tres) meses. La denuncia del Acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado y de los compromisos que se hubieran contraído, los cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se acuerde lo contrario en su caso.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Gualberto de León
Gerente General
Banco Central del Uruguay



Rafael Guarga
Rector
Universidad de la República

